



[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#)

9709-6875

REPOSICION EN PROCESO 21-2018-232

El remitente del mensaje solicitó confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haz clic aquí](#).

R [ROSA LUZ FIALLO F. <rlff18@hotmail.com>](#)

Vie 23/07/2021 11:07 AM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



Adjunto memorial anunciado y solicito confirmar su recepción.

ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
E. S. D.

**REF: Juzgado de Origen: Veintiuno Civil
Municipal de Cali.
Radicación # 2018/232.
Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor
Cuantía.
Demandante: Gladys Toro Vallejo.
Demandado: Juan Norberto Flórez Núñez.**

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome en término oportuno para ello procedo a presentar recurso de reposición contra el Auto # 2388 proferido por este despacho el día 21 de Julio del 2021, notificado por Estado # 050 de Julio 22 del 2021, teniendo en cuenta para ello los argumentos que expongo a continuación:

1.- Este proceso es un Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, y no un Proceso Ejecutivo Singular como se anota en el auto recurrido, y en el expediente obra memorial presentado por la suscrita apoderada judicial de la parte demandante, el día 5 de Abril del 2021, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el demandado directamente a mi representada y el juzgado, se pronuncia remitiendo a las partes al contenido de una providencia anterior, de fecha Marzo 19 del 2021, notificada por Estado de Marzo 23 del 2021, y que al revisarla se encuentra que negaba dar por terminado el proceso aludiendo la existencia de remanentes solicitada por otro despacho.

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

2.- El memorial en el que indico que ya hubo pago total de la obligación fue presentado en fecha posterior a la del auto al que remite la actual providencia, dado que se envió al despacho por correo electrónico el día 5 de Abril del 2021, y debe ser aceptada la solicitud allí impetrada, puesto que la ley no prohíbe que se termine un proceso por existir embargo de remanentes, lo que ordena la normativa vigente, es que se termine el proceso y se pongan los bienes desembargados a órdenes del juzgado en favor del que se aceptó el embargo de remanentes.

3.- La negativa del despacho a dar por terminado este proceso me ha causado múltiples inconvenientes con la parte demandada que no entiende la razón por la que no se ha accedido a lo pedido y ha interpretado que corresponde a una mala actuación de esta profesional y aclaro, no tengo nada que ver con el proceso a través del cual se solicitó el embargo de remanentes.

4.- para mi como apoderada judicial de la parte demandante es muy importante finalizar con mi labor, dado que ya no hay nada que perseguir en nombre de mi representada en este asunto, pues ella ya recibió pago total de la obligación y considero tal como ya lo anoté, que se ha hecho una interpretación equívoca de la conducta a seguir por el despacho, pues lo correcto es terminar el proceso y dejar a órdenes del juzgado que solicitó el embargo de remanentes, el inmueble para que allí se siga con los trámites pertinentes, pero que ni mi mandante ni yo, tenemos que seguir haciendo parte de un proceso en el cual ya no se tiene interés por haber percibido el pago total de la obligación.

PETICION

Sírvase Señor Juez, reponer el Auto # 2388 de Julio 21 del 2021, notificado por Estado # 050 del 22 de Julio del 2021, accediendo a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas previas y la cancelación de la hipoteca, dejando el inmueble aquí perseguido a órdenes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

de Cali y a disposición del proceso a través del cual se obtuvo el embargo de remanentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este escrito en lo preceptuado por los Arts. 318, 319 y 461 del C. G. P., y en todas las demás normas que le sean aplicables y concordantes.

Del Señor Juez, ATTE:



ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA